



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de julio de 2007.
C-144-07.

Licenciado
Severino Mejía
Director General
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Encargado
E. S. D.

Señor Director General, Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 1044, mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto a la solicitud formulada por la licenciada Rosa Pérez, en representación de Haydé Rudas y otros, para que se revoque o anule la resolución 219 AL de 3 de octubre de 2005, por medio de la cual se resolvió aprobar la ubicación para la construcción de una terminal de transporte colectivo a favor del consorcio formado por el Sindicato de Conductores del Transporte Colectivo (SICOTRAC) y la empresa Caribbean Synergy Oil Company Limited, S.A.

Una vez analizado el expediente que contiene la solicitud de revocatoria antes mencionada, se observa que la institución efectuó los trámites tendientes al esclarecimiento de los hechos planteados por la solicitante, concluyendo, tal como lo manifiesta en la nota dirigida a este Despacho, que "es interés de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme al mandato que le da la ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la ley 34 de 28 de julio de 1999, mantener en todas sus partes y efectos la resolución N° AL-219 de 3 de octubre de 2005...".

Para los efectos de la petición que nos ocupa, resulta importante destacar que a partir de la entrada en vigencia del título III del Libro Segundo de la ley 38 de 2000, las autoridades administrativas tienen la posibilidad de revocar o anular de oficio o a petición de parte una resolución en firme que reconozca o declare derechos a favor de terceros, siempre que su decisión se fundamente en alguna de las causales establecidas en el artículo 62 de la excerta legal indicada. El segundo párrafo de este artículo, el cual transcribimos a continuación, determina con toda claridad la participación de la Procuraduría de la Administración en el proceso de revocatoria del acto administrativo, delimitándola a la emisión de opinión en el evento que la entidad considere adoptar esta medida.

“Artículo 62...

...
en todo caso, antes de la adopción de la medida a que se refiere este artículo, la entidad administrativa correspondiente solicitará opinión de la Procuradora o del Procurador de la Administración, si es de carácter nacional. Para ello se remitirán todos los elementos de juicio que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos pertinentes...”(lo resaltado es nuestro).

Del contenido de la norma citada, se infiere con claridad meridiana que no se requiere solicitar el criterio de la Procuraduría de la Administración cuando la entidad considere que no existe causa legal para revocar el acto administrativo y, en consecuencia, decida mantener su decisión, desestimando la medida de revocatoria solicitada por el tercero interesado.

En cuanto a la anulación de la resolución 219 AL de 3 de octubre de 2005, igualmente solicitada por los peticionarios, debo advertir que en este caso tampoco es procedente la aplicación del procedimiento de anulación de las actuaciones administrativas establecido en el título II del Libro Segundo de la citada ley 38 de 2000, toda vez que según se observa, el trámite respectivo ya se surtió y culminó con la emisión de una resolución, que se encuentra en firme, y por ende, ha causado estado.

También es oportuno señalar, que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 205 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 97 del Código Judicial, es competencia de la Corte Suprema de Justicia, específicamente de la Sala Tercera, anular los actos acusados de ilegalidad. En consecuencia, ésta debe ser la instancia competente para conocer y decidir sobre la anulación de la mencionada resolución, como producto de cualquier vicio de ilegalidad que revista el proceso mediante el cual se expidió la misma.

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría se abstiene de emitir opinión respecto a la revocatoria o anulación de la resolución 219 AL de 3 de octubre de 2005 dictada por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj. Expediente

